

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
 Provincia . . . 100 » » 60 » 40 »
 Edictos y anuncios: línea o fracción 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales 1 »
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros. 3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 15 de julio de 1954 sobre fijación de unidades mínimas de cultivo.

Reconocida por el Movimiento Nacional la gravedad del problema que representa la actual fragmentación y dispersión de la propiedad rústica en muchas comarcas del territorio nacional, por los obstáculos que opone al desarrollo y modernización de su agricultura, e iniciada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la concentración parcelaria, parece aconsejable dictar medidas complementarias para evitar que se continúe produciendo la atomización de la propiedad en las zonas no concentradas, ya que, de no ser así, se extendería y agudizaría un problema en cauce de solución. Es, pues, urgente adoptar una serie de medidas que impidan que la diseminación parcelaria continúe realizándose por bajo de unos límites considerados como inadmisibles desde el punto de vista técnico. Para su logro, se dicta la presente Ley, según la cual, previo el adecuado informe y con la diversidad que la amplia gama de características del campo español aconseja, se fijen las unidades indivisibles de cultivo, dando al carácter de indivisibilidad el realce que corresponde a sus decisivos efectos, pero procurando que éstos se produzcan sin mermar el principio de conservación de los bienes en la familia, a cuyo fin se establece en favor de los coherederos el derecho a que les sea atribuida la finca indivisible en licitación excluyente de extraños. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria, y previos los informes de las Jefaturas Agronómicas y de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias provinciales, señalará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros la extensión de las unidades mínimas de cultivo dentro de cada zona o comarca de la provincia, a los efectos prevenidos en la presente Ley. Dicha extensión será, en secano, la suficiente para que las labores fundamentales, utilizando los medios normales de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, y en cuanto al regadío y zonas asimilables al mismo por su régimen de lluvias, el límite mínimo vendrá determinado por el que se señala como superficie del huerto familiar.

Artículo segundo.—Las parcelas de cultivo de extensión igual o inferior a la unidad mínima tendrán la consideración de cosas indivisibles. La división de predios de extensión superior a la de la unidad mínima de cultivo sólo será válida cuando no dé origen a parcelas de extensión inferior a la de la expresada unidad y cuando la parcela o parcelas inferiores que, en su caso, resulten de la división se adquieran simultáneamente por propietarios de terrenos colindantes con el fin de unirlos a las que ya posean, para formar de este modo una nueva finca que cubra el mínimo de la unidad de cultivo.

De la unidad mínima podrán segregarse, en todo caso, parcelas sobre las que vaya a efectuarse cualquier género de edificación o construcción permanente. Transcurrido un año sin que éstas se inicien, podrán ser ejercitados por los colindantes los derechos regulados en el artículo siguiente, siempre que la edificación no

se hubiese comenzado en el momento de ejercitar la acción.

Artículo tercero.—Cuando de alguna forma se infrinja lo prevenido en esta Ley, los dueños de las fincas colindantes con las parcelas que resulten de extensión inferior a la de la unidad mínima de cultivo, tendrán el derecho de adquirirlas por su justo precio, determinado de común acuerdo, y, en su defecto, por la autoridad judicial. Si varios colindantes manifestasen en igual tiempo su voluntad de ejercitar el derecho que les concede este artículo y no llegaren a un acuerdo, será preferido entre ellos el que fuere dueño de la finca colindante de menor extensión. El derecho que por este artículo se concede caducará a los cinco años de realizarse la segregación indebida.

Artículo cuarto.—La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo de la presente Ley, aun en contra de lo dispuesto por el testador. A falta de voluntad expresa de éste o de convenio entre los herederos, la parcela indivisible será adjudicada por licitación entre los coherederos. Si todos éstos manifestasen su intención de no concurrir a la licitación, se sacará la parcela a pública subasta.

Cuando se trate de división motivada por herencia o por donación a favor de herederos forzosos, no podrá el colindante ejercitar el derecho que esta Ley le concede sin hacer previamente una notificación fehaciente acreditativa de dicho propósito. Durante el término de treinta días siguientes a la notificación podrán los interesados anular la división practicada o rectificarla, ajustándola a los preceptos de esta Ley. Transcurrido dicho término sin haberlo efectuado, podrá el colindante ejercitar los derechos que le concede el artículo tercero.

Artículo quinto.—Toda descripción de finca rústica deberá contener su medida superficial con expresión de si el cultivo a que está dedicada es de secano o de regadío y cuando su superficie sea inferior al doble de la fijada para la unidad mínima de cultivo, salvo en el caso de segregación a que se refiere el artículo segundo, los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar el carácter de "indivisible".

La inexactitud en la medida superficial de las fincas inscritas no puede favorecer a la parte que ocasionó la falsedad, ni enervará, por lo tanto, los derechos establecidos en la Ley, que podrán ejercitarse sin necesidad de anular la inscripción.

Artículo sexto.—Todas las cuestiones judiciales que puedan promoverse sobre los derechos que en esta Ley se conceden, se tramitarán por las reglas de los Incidentes ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda, pudiendo interponerse los recursos de apelación ante la Audiencia establecidos para esta clase de juicios.

Artículo séptimo.—Cuando el juicio verse sobre el derecho que concede el artículo tercero de la Ley, el Juez no admitirá a trámite la demanda hasta que el colindante afiance el precio de la parcela a satisfacción del juzgador.

Artículo octavo.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Justicia y de Agricultura para que, dentro de la esfera que les es propia, y a la que afecta la presente Ley, puedan dictar las normas reglamentarias para su cumplimiento y efectividad.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del Estado" de 16-VII-54)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Extracto de las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Excelentísima Diputación durante el período comprendido entre el 23 de junio al 21 de julio, ambos inclusive, de 1954.

23 de junio

Concesión de prórroga en el pago de arbitrios de manzana a don Manuel Campa Cuervo, de Avilés.

24 de junio

Concesión de trofeo de 300 pesetas para el Concurso de Carrozas de la fiesta de "El Boyu" de La Peruyal.

Autorización al Recaudador de Arbitrios, de Gijón, don Rafael Rodríguez Fernández para cambio de valores en la fianza que tiene constituida.

25 de junio

Concediendo trofeo de 200 pesetas, para el 11 Campeonato provincial de Lanzamiento de Mosca para Salmón.

Concesión de dote reglamentaria de 500 pesetas, a la ex-asilada de la Residencia provincial de Niños, Julia María Azucena Alonso.

Ingreso en la Residencia provincial de una niña.

2 de julio

Ingreso en el Asilo de Ancianos de Ciano - Santa Ana, de Carmen Fernández, de Boal; Juan Manuel y Faustino Cordero González, de Aller.

Idem, en el de Pola de Siero de Concepción Zapico y Leonides Rodríguez, de Langreo.

Concesión de dote reglamentaria matrimonial, de 500 pesetas a la ex-asilada de la Residencia provincial de Niños, doña María del Pilar Fernández García.

Concesión de depósito doméstico de sal a don Francisco Chacartegui, de Gijón.

Concesión de fianza personal, con garantía hipotecaria al Recaudador de Arbitrios de Gijón, don Rafael Rodríguez Fernández.

Trofeo de 100 pesetas a la Sociedad de Festejos de San Pablo, Oviedo, para carreras de ciclistas.

10 de julio

Prórroga de seis meses para pago de arbitrios de mineral, a don Ceferino García, de Gijón.

15 de julio

Devolución de fianza a doña María Teresa Neri García, Viuda de don Enrique García González,

contratista de las obras del C. V. de Sotroñdio a Los Caleyos a Bobia.

21 de julio

Devolución de fianza a don Belarmino Rubio Marcos, contratista de las obras del C. V. de Puente de Raicedo a Carancos.

Oviedo, 22 de julio de 1954.—
El Presidente, José María García Comas.

—:—

Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en su sesión del día 22 de julio de 1954.

Se aprueba el acta de la Sesión anterior.

Se faculta al señor Presidente para señalar fecha de la sesión del mes de agosto.

El Pleno queda enterado de las resoluciones presidenciales del período entre la sesión presente y la anterior.

Queda igualmente enterado de felicitación del Ayuntamiento de Oviedo, por su cooperación a los "Festivales de Asturias 1954"; y del título a favor de la Corporación provincial, de "Miembro del Comité Ejecutivo del I Congreso Provincial para el fomento del turismo en Asturias", enviado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Se acuerda adherirse a la petición de concesión de la Cruz de Beneficencia para el Excelentísimo señor Marqués de San Feliz.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ilustre asturiano don Alfredo Figaredo Herretero.

De conformidad con la propuesta de los tribunales al efecto constituidos se acuerda nombramiento en propiedad de don Paulino Vicente Rodríguez García, en la plaza de Restaurador de las Obras de Arte de la Excelentísima Diputación; y doña Josefa Mañas Martínez para la plaza vacante de lavandera.

Se aprueba el ascenso y corrido de escalas siguientes: Don Carlos Díaz Rodríguez, de Jefe de Negociado de segunda clase a la categoría de primera; don Angel Sánchez Iglesias, de Jefe de Negociado de tercera clase a la categoría de segunda; y don Luis Collantes y Alvarez-Buylla, Oficial primero a Jefe de Negociado de tercera clase, todos del cuerpo técnico administrativo, siendo los ascensos con efectividad del día 6 de mayo del año en curso.

Se aprueba la distribución de

la partida presupuestaria número 507 "Concursos de ganados", en la forma siguiente: Llanes, 5.000; Arriondas, 5.000; Infiesto, 2.000; Villaviciosa, 5.000; Avilés, 15.000; Pola de Lena, 3.000; Salas, 2.000; Luarca, 3.000; Trevías, 5.000; Caso, 5.000; Aller, 5.000; Cabranes, 1.000; Luanco, 2.000; Mieres, 2.000; Cangas de Onís, 5.000; Nava, 2.000; Ribadesella, 2.000; Pravia, 5.000; Muros de Nalón, 1.000; Colunga, 1.000; Grado, 3.000; Vegadeo, 2.000; C. del Narcea, 3.000; Castropol, 2.000; Granda (Gijón), 2.000; Siero, 5.000; y Tineo 4.000.

Se aprueba proyecto de reforma de una casa vivienda en la Granja Escuela de Pola de Siero, por un presupuesto de 31.471,13 pesetas.

Se aprueba el proyecto de conservación y rectificación de Amillaramiento de la riqueza rústica para el ejercicio de 1954, por un importe de 111.500 pesetas.

Se acuerda la ejecución por concierto directo de las obras de reparación del camino vecinal de Tetuán a San Martín de Podes y ramal a Laviana.

Se aprueba el informe sobre alquitranado de 275 metros de la C.^a provincial de Taramundi a Vegadeo.

Se conceden las siguientes subvenciones: 20.000 a los vecinos de Carbes, Amieva, para las obras del camino vecinal de la C.^a de Sahagún a Arriondas a Sames; y 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Allande para la construcción del C. V. de Riovena a Abaniella. Ambas subvenciones previo informe de la Comisión de Hacienda.

Se aprueban los proyectos de construcción de los caminos vecinales de Vega de Quintana a la C.^a de Belmonte a San Esteban, trozo segundo, de Vega a la C.^a de Florida a Cornellana; y de la C.^a de Ribadesella a Canero a San Cristobal.

Se acuerda aprobar la liquidación de las obras de la C.^a provincial de la Cuesta de La Gajiga, a Celorio, con un saldo a favor del contratista de 10.203,30 pesetas.

Se aprueba el expediente número uno de habilitación de crédito, al presupuesto ordinario 1954, por un total de 1.718.594,44 pesetas.

Queda aprobada el acta de precios contradictorios de unidades de obra, que no figuran en las proyectadas para la Estación Pomológica y Granja Escuela Agropecuaria de Villaviciosa.

Se aprueba la propuesta del Juez Instructor del expediente de revisión del de depuración del

que fué Jefe de Negociado de Cuerpo Administrativo don Jovino Bertrand y García Tuñón.

Se aprueban varias propuestas de peticiones de auxilio en aplicación de la Ley de Colonización de Interés Local.

Oviedo, 26 de julio de 1954.—
El Presidente, José María García Comas.

ANUNCIO

Aprobado en veintidós de julio actual el expediente número uno de habilitación de créditos del presupuesto ordinario de mil novecientos cincuenta y cuatro por un importe de un millón setecientos dieciocho mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, queda expuesto al público durante quince días hábiles a los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Oviedo, 26 de julio de 1954.—
El Presidente Ordenador de Pagos, José María García Comas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, con expresión de los días y permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante y vecindad es como sigue:

Del 11 al 18 de agosto:

"Pando", 27.358 en Grado y Salas, de "Pando y Tablas", de don Luis Cerdán Villamil; por don Mario Miranda Llaneza, de Oviedo.

Del 12 al 19 de agosto:

"El Novar, 27.257 en Tineo y Salas, de (Viañalonga), de don José Emilio González Peláez, de Tineo.

Del 13 al 20 de agosto:

"Isabel", 27.440 en Tineo, de (Mordreiro), de don Antonio Fernández García; por don Eduardo Blanco Serrano, de Oviedo.

Del 14 al 21 de agosto:

"Marivi", 27.434 en Boal, de (Vega de Ouria), de don José Fernández Santa Eulalia, de Oviedo.

Del 16 al 23 de agosto:

"Ampliación a Cocolín", 27.492 en Boal, ídem, ídem, ídem.

Del 17 al 24 de agosto:

"Nani", 27.501 en Boal, (Peirones y otros), ídem ídem.

Del 18 al 25 de agosto:
"Ampliación a Nani", 27.512,
idem, idem, idem idem

Del 11 al 18 de agosto:
"San Isidoro", 27.202 en C. del
Narcea, de (Vallinas), de don Car-
los Martínez Fuertes; por don Jo-
sé Pío Adrián Castañeda, de Oviedo.

Del 12 al 19 de agosto:
"Virgen del Carmen 2.ª", 27.223
en C. del Narcea, de "San Tirso
y Llamas", de González y Díez,
S. L.; por don Luis Miguel Bue-
res, de Oviedo.

Del 13 al 29 de agosto:
"La Forcanera", 27.268 en Can-
gas del Narcea, de (Los Castie-
llos y otros), de don Manuel Gur-
diel Iglesias; por don Eduardo
Méndez Villamil, de Oviedo.

Del 14 al 21 de agosto:
"Ampliación a El Pilar", 27.279
en Cangas del Narcea, de (Cas-
trosín y Tebongo), de don Ma-
nuel González Martínez; por don
Celestino Alvarez Martínez, de
Oviedo.

Del 16 al 23 de agosto:
"Menchi", 27.289 en C. del Nar-
cea, de (Gillón y otros), de don
Wenceslao Orejas Ramón; por
don José Azpiroz Luis, de Oviedo.

Del 17 al 24 de agosto:
"Pilarina", 27.290 en C. del Nar-
cea, de (Pandiello), de don Carlos
Martínez Fuertes; por don Pío
Adrián Castañeda, de Oviedo.

Del 18 al 25 de agosto:
"Alicia", 27.323 en C. del Narcea,
de (Larna), de doña Alicia Me-
néndez Martínez; por don Rufino
Cabal Menéndez, de Oviedo.

Lo que se publica en este BO-
LETIN OFICIAL en cumplimiento
del artículo doce de la Ley de
19 de julio de 1944 y el artículo
45 del Reglamento General para
el Régimen de la minería de 9 de
agosto de 1946.

Oviedo, 23 de julio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beau-
mont.

—:—
Relación del comienzo de las
operaciones de reconocimiento y
demarcación, en su caso, que se
han de llevar a cabo por el per-
sonal facultativo de este Distri-
to Minero, con expresión de los
días y permisos de investigación,
número del expediente, concejo,
paraje, interesado, representa-
nte, vecindad y minas colindantes
es como sigue:

Del 9 al 16 de agosto de 1954:
"Ampliación a Julia 2ª", 26.938
en Tineo, de (Santueña, Perlu-
ces), de don Celestino Martínez
Estrada; por don Delfino Díez
García, de Oviedo, "Julia Segun-
da", número 26.568.

"El Pozón", 26.942 en Tineo, de
(Mirallo de Abajo, Cachorrero y
Alto de la Llama), de don Aure-
lio Menéndez Sierra; por don
Fernando Guirado Menéndez, de
idem, idem.

"Chipilichi", 27.074 en Tineo,
de (San Félix), de don José Ma-
ría Virgós Ortiz; idem idem idem.

Del 12 al 19 de agosto de 1954:
"Luarquesa número 10", 26.930
en Tineo, de (Río de Bárcena),
de Aurifera Asturiana, S. A., de
don Antonio Fernández Rañada,
de Oviedo, "Luarquesa número
seis" número 26.443.

"Luarquesa núm. 11", 27.348
en idem, idem, idem, idem, "La
Espléndida" número 26.383.

"Luarquesa número 12" 27.470
en Tineo, de (Bárcena), idem,
idem, idem.

Lo que se publica en este BO-
LETIN OFICIAL en cumplimiento
de los artículos 12 de la Ley y
45 del Reglamento de Minas vi-
gentes.

Oviedo, 26 de julio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beau-
mont.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. — Cubrición de cauces

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

La Sociedad Metalúrgica Duro-
Felguera, solicita autorización
para embovedar un trozo del re-
guero de Casanueva, junto al ki-
lómetro 2,2 de la carretera de La
Oscura a Bimenes, en términos
del Ayuntamiento de San Mar-
tín del Rey Aurelio (Oviedo), con
objeto de construir el nuevo po-
zo minero "Venturo".

Se proyecta embovedar un tro-
zo de 45 metros entre la alcan-
tarilla de la carretera de Bome-
nes y la de la actual escombrera;
la sección de desagüe será de 2,4
por 1,10 metros, con bóveda de
medio punto, la fábrica será de
hormigón en masa con emparri-
llado de carril en la solera. La
pendiente mínima será de 0,01644

Se solicita también la ocupa-
ción de los terrenos de dominio
público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo
dispuesto se hace público para
general conocimiento por un pla-
zo de treinta días contados a par-
tir de la fecha de inserción de
este anuncio en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia de Oviedo,
a fin de que los que se consideren
perjudicados con esta petición
puedan presentar sus reclamacio-
nes durante el plazo citado en la
Alcaldía del Ayuntamiento de

San Martín del Rey Aurelio, o
en estos Servicios Hidráulicos del
Norte de España, en cuyas ofici-
nas, sitas en Oviedo, Doctor Ca-
sal, número dos, se hallarán de
manifiesto el expediente y docu-
mentos presentados para que pue-
dan ser examinados por quienes
lo deseen.

Oviedo, 16 de julio de 1954.—
El Ingeniero Director, I. Fonta-
na.

Aguas Terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO

Don Ramón Rodríguez Rodrí-
guez, don Francisco López Me-
néndez y don Ramón Rodríguez
Martínez, vecinos de el pueblo de
Rengos, parroquia de Vega de
Rengos, Ayuntamiento de Cangas
del Narcea, solicitan la inscrip-
ción a su favor, en los Registros
especiales de aprovechamientos
de aguas públicas, del que vienen
disfrutando en el río Narcea, en
términos de su vecindad, con des-
tino al riego de 3 fincas llama-
das "Prado de Tremolina", de
13, 84 y 52 áreas de cabida, res-
pectivamente.

Lo que se hace público, advir-
tiendo que durante el plazo de
veinte días naturales, contado a
partir del siguiente al de publi-
cación de este anuncio en el BO-
LETIN OFICIAL de Oviedo, se
admitirán las reclamaciones que
contra dicha petición se presen-
ten en la Alcaldía de Cangas del
Narcea, o en las Oficinas de es-
tos Servicios Hidráulicos, sitas en
la calle Doctor Casal, número 2,
tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 4 de marzo de 1954.—
El Ingeniero Director, I. Fontana.

DE GIJÓN

Don José Antonio Arias de Ve-
lasco y Sarandeses, Secretario
Letrado del Juzgado Municipal
número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ver-
bal de faltas seguido en este Juz-
gado con el número ciento cua-
renta y siete de mil novecientos
cincuenta y cuatro por hurto, en-
tre partes de la una como denun-
ciante y perjudicado Ignacio So-
riano Bayarri y como denuncia-
da María Fernández Terente, de
veintinueve años, soltera, hija de
Laureano y María, natural de
Laviana y vecina de Gijón últi-
mamente domiciliada en Trini-
dad, número tres, segundo piso,
se practicó la siguiente:

Tasación de costas, que en
cumplimiento del anterior pro-
veído practica el Secretario que
suscribe de las causadas en este
juicio:

Derechos del Estado en el jui-
cio y ejecución, veinticinco pese-
tas.

Reintegro, diez pesetas.

Indemnización, ciento diez pe-
setas.

Mutualidad, tres pesetas.

Total, ciento cuarenta y ocho
pesetas.

Importa la anterior tasación
de costas las figuradas ciento
cuarenta y ocho pesetas, que co-
rresponden satisfacer íntegra-
mente a la condenada María Fer-
nández Terente. Gijón, a veinte
de julio de mil novecientos cin-
cuenta y cuatro.—El Secretario.

Se requiere igualmente a la
condenada, para que se persone
en este Juzgado a fin de consti-
tuirse en prisión y cumplir la pe-
na que le fué impuesta en la sen-
tencia dictada en este juicio.

Para que conste y remitir al
BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia para la notificación en forma
a los interesados cuyos domicilios
se desconoce expido la presente
con el Visto Bueno del señor
Juez en Gijón, a veinte de julio
de mil novecientos cincuenta y
cuatro.—El Secretario, José An-
tonio Arias de Velasco.—Visto
bueno: El Juez Municipal, Isidoro
Cortina.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A virtud de lo acordado por el
señor Magistrado Juez de Prime-
ra Instancia número uno de es-
te partido, en providencia de es-
ta fecha, dictada en autos inci-
dentales de pobreza, promovidos
por don Ramón Narciso Corbato
Díaz, contra doña María del Con-
suelo Victorina Riera Rodríguez
y el señor Abogado del Estado, la
primera en ignorado paradero,
acordó se emplace a los referidos
demandados para que en térmi-
no de nueve días se personen en
los presentes autos y contesten
en forma la demanda, bajo los
apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de
emplazamiento en forma a la de-
mandada D.ª María del Consue-
lo Victorina Riera Rodríguez, que
se halla en ignorado paradero,
expido la presente para su inser-
ción en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia, en Gijón, a trece de
julio de mil novecientos cincuen-
ta y cuatro. — El Secretario, Au-
gusto Arquer.

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Li-
cenciado en Derecho y Secreta-
rio del Juzgado de Primera In-
stancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de

que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen literalmente así:

Sentencia.—En la villa de Luarca, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don José Manuel Pando Manjón, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Emilia Pérez Suárez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de La Ordobaga, accionando para la herencia indivisa de su padre, representada por el Procurador don Aurelio González Fanjul, y defendida por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles Pérez, contra don Elías Suárez Méndez, mayor de edad, casado, cartero y de la misma vecindad que la anterior y herederos de los finados don Juan Suárez Fernández y don Benigno Suárez Pérez, padre y abuelo respectivamente de aquél, así como también personas desconocidas e inciertas que se considerasen con derecho a oponerse a las pretensiones de la actora, representado el don Elías por el Procurador don Luis González Pérez, y dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, y los otros declarados rebeldes y representados por los estrados del Juzgado, sobre servidumbre de aguas y otros extremos,

Fallo:

Que debo de desestimar y desestimo la demanda interpuesta por doña Emilia Pérez Suárez, que acciona para la herencia indivisa de su padre, contra don Elías Suárez Méndez, y otros, y declarar y declaro no haber lugar a la excepción alegada de incompetencia de jurisdicción, absolviendo a la comunidad demandada de las pretensiones de aquella, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Por la rebeldía de los demandados no personados notifíquese esta resolución por edictos, si por la parte actora no se interesa la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Pando Manjón.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha. Luarca, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Doy fe. —Ante mí, Marino Burgos.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Luarca, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Marino Burgos Cruzado.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia.

—:—

El señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante de sumario número sesenta y ocho de mil novecientos cuarenta y siete, por robo, contra Luis Bugallo Pérez, vecino de Cose (Navia), actualmente trabajando en la provincia de La Coruña, en su oficio de zapatero ambulante, acordó se cite a dicho individuo para que en el término de cinco días comparezca ante dicha Superioridad, a fin de serle notificado auto de suspensión de condena y hacerle las prevenciones legales, bajo apercibimiento de que si citado por tercera vez no compareciere, se dejarán sin efecto tales beneficios.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido la presente en Luarca a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Marino Burgos.

DE OVIEDO

CEDULA DE CITACION

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por este Juzgado, por lesiones, el señor Juez en funciones, número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, acordó citar al denunciado José Pérez Valdés, de cuarenta y seis años, casado, cesterero, hijo de Manuel e Isabel, natural de Gijón y vecino de Oviedo, y cuyo actual domicilio se desconoce, como lo verifico a medio de la presente, para que a las once horas del día cuatro de agosto próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a

trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Partido, en los autos promovidos por el Procurador don José Parrondo Presa, en representación de Florentino Mañana Rodríguez, contra doña Manuela González Arbolea y otros, sobre proceso de ejecución del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, por medio de la presente se emplaza a los demandados doña Leonides González Arbolea, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Arcadio Vázquez Alvarez, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de seis días se personen en dichos autos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario.

DE TINEO

Don César Alvarez Linera, Juez de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en los autos de juicio de abintestato de don Manuel Fernández Fernández, promovido por el Procurador señor don Estanilao Menéndez de Llano, en nombre de don Balbino Fernández López, vecino de Borres, de este término, para litigar de pobre en el juicio voluntario de testamentaria de su finado padre don Manuel Fernández Fernández, vecino que fué de dicho pueblo, se emplaza a los demandados doña María, doña Argentina y doña Paula Fernández López, asistida ésta de su marido don Manuel López, ausentes de ignorado paradero, para que en término de quince días comparezcan y se presenten en forma en dichos autos, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, César Alvarez Linera.—El Secretario.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

MUNOZ DIAZ, Rafael, de treinta y un años, peón, casado con Teresa, hijo de Angel y de Florentina, natural de La Felguera y vecino de Puente Carbón, Langreo, hoy ausente e ignorado el paradero; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número sesenta y dos de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre hurto.

COLLAZO MOURE, Gerardo José, de treinta y tres años, casado con Purificación Casal, hijo de Gerardo y de Dolores, natural de Vigo y vecino de La Casona, de Ciaño, Langreo, hoy ausente e ignorado el paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, como procesado en el sumario número doscientos cuarenta y ocho, de mil novecientos cincuenta, sobre apropiación indebida.

DELGADO ALVAREZ, Antonio, de veintiséis años, hijo de Ramón e Isabel, soltero, industrial, natural de Tuiza de Abajo, vecino de León C/. Fernández de Castro, dieciocho, en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de La Bañeza en el sumario ciento seis de mil novecientos cincuenta y dos, por robo; comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, par constituirse en prisión.

RODRIGUEZ, José, (El Pano), ROCES, Benjamín, HUERTA SUAREZ, Manuel, y un tal don Tomás, Ayudante de Ingeniero, vecinos todos de Llanera, hoy en ignorado domicilio; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de rendir declaración en sumario sesenta y tres de mil novecientos cincuenta, parándoles en otro caso el perjuicio legal.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial